

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**SERVICIO DE ACOMPAÑANTES DE
TRANSPORTE ESCOLAR DE VARIOS
CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS.**

**CURSOS ESCOLARES 2019/2020 Y
2020/2021.**

PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE N.º: SER 27/2018

**OBJETO: Servicio de acompañante de transporte escolar
diario. Cursos 2019/2020 y 2020/2021**

Informado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias	05/03/2019
Aprobado por Resolución de la Consejería de fecha	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACOMPAÑANTES DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS CURSOS 2019/2020 Y 2020/2021 POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

CLAUSULADO

Cláusula 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato consiste con la prestación, de acuerdo con lo establecido en este pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PTT) del servicio de acompañante en las rutas de transporte escolar diario, desde los puntos de recogida señalados como paradas en los distintos recorridos a los centros docentes y viceversa, durante los días lectivos establecidos en el calendario escolar correspondiente según el detalle que figura en el Anexo que acompaña al Pliego de Prescripciones Técnicas, del alumnado del nivel obligatorio de enseñanza sobre el que, existiendo obligación de transportar en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE) y artículo 2 de la Resolución de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura y de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la prestación del Servicio de Transporte Escolar para el alumnado de centros docentes públicos no universitarios en el Principado de Asturias, se les debe prestar este servicio de acompañamiento de transporte escolar de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 letras a y d) del RD 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y los artículos 14 y 15 de la referida resolución de 5 de junio de 2017, donde se regula la figura de los acompañantes de transporte escolar y sus funciones.

Por tanto, el objeto del contrato implica la prestación de los cuidados a los menores de doce años y a aquellos alumnos con necesidades educativas especiales durante su transporte y las operaciones de acceso y abandono del vehículo, así como, en su caso, la recogida y acompañamiento de los alumnos desde y hasta el interior del recinto escolar, en los supuestos recogidos en el citado artículo 8 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.

Los contratos de acompañantes de transporte escolar de la Consejería de Educación y Cultura, se califican como contratos administrativos de servicios, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero).

1.2.- División en lotes.

De conformidad con lo previsto en el apartado tercero del artículo 99.3 de la LCSP 2017 y en plena concordancia con lo previsto en el considerando 78 de Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, el objeto del presente contrato se encuentra dividido en lotes que se detallan seguidamente, ya que los mismos son susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyen una unidad funcional, pudiendo los licitadores presentar ofertas por la totalidad, varios o por un lote del contrato.

Se opta por establecer cuatro lotes en el contrato, dividiendo la Comunidad Autónoma en cuatro zonas geográficas, tomando como referencia los municipios incluidos en los distritos de la Inspección Educativa de la Consejería de Educación y Cultura. Para designar a que lote pertenece cada ruta de transporte escolar se toma como referencia el municipio del centro escolar.

La distribución de los lotes comprende los siguientes municipios:

LOTE 1: AVILÉS-OCIDENTE

Allande, Avilés, Boal, Cangas del Narcea, Castrillón, Castropol, Coaña, Corvera, cudillero, Degaña, El Franco, Gozón, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Illas, Muros del Nalón, Navia, Pesoz, Pravia, Salas, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santa Eulalia de Oscos, Soto del Barco, Tapia, Taramundi, Tineo, Valdés, Vegadeo, Villanueva de Oscos y Villayón

LOTE 2: CUENCA

Aller, Caso, Langreo, Laviana, Lena, Mieres, San Martín del Rey Aurelio y Sobrescobio

LOTE 3: GIJÓN-ORIENTE

Amieva, Bimenes, Cabrales, Cabranes, Cangas de Onís, Caravia, Carreño, Colunga, Gijón, Llanes, Nava, Onís, Parres, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Piloña, Ponga, Ribadedeva, Ribadesella y Villaviciosa

LOTE 4: OVIEDO

Belmonte, Candamo, Grado, Las Regueras, Llanera, Morcín, Noreña, Oviedo, Proaza, Quirós, Riosa, Santo Adriano, Sariego, Siero, Somiedo, Soto de Ribera, Teverga, Yernes y Tameza.

Se establece para todas las rutas de los distintos lotes un único precio día/ruta, con las variables en cuanto al número de acompañantes y recorridos, lo que supone para el adjudicatario el mantenimiento del equilibrio económico entre los diversas rutas de cada lote.

1.3.- Codificación.

El objeto del contrato se corresponde con los códigos CPV-2008 del Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV L340/1 del DOUE del 16 de diciembre de 2002), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos de contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, siguientes:

CPA-2008: 85.60.10- Servicios auxiliares a la educación

CPV: 85312110-3 Servicio de cuidado diurno para niños

Cláusula 2.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Por las razones y cumplimiento de la normativa legal de aplicación, pormenorizadamente desarrollada en la cláusula 1 de este pliego, la necesidad pública que se pretende satisfacer con este contrato, se concreta en la exigencia de prestar los correspondientes cuidados y funciones de acompañamiento al alumnado de nivel obligatorio de enseñanza que durante el periodo lectivo acude diariamente en transporte escolar a los centros escolares públicos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura y ubicados en las rutas previstas en el Anexo que acompaña al Pliego de Prescripciones Técnicas que sean menores de doce años o que tengan necesidades educativas especiales.

La Administración no dispone de medios personales para hacerse cargo de la prestación de este servicio, exigible en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE) y por ello, prestar el servicio de acompañamiento de transporte escolar en los términos contenidos en el RD 443/2001, DE 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

Por tanto, el servicio de transporte escolar y por ende el de acompañantes de transporte escolar es una actividad complementaria a la propia escolarización, permitiendo escolarizar a los alumnos de ciertas zonas sin centro escolar en funcionamiento o que requieran una educación especial que de otra manera resultaría difícil de llevar a cabo y, en todo caso, significaría un notable incremento del gasto. Posibilidad que conlleva la obligación para la Administración educativa de prestar aquellos servicios complementarios necesarios que vengan a paliar esta circunstancia, bien con sus propios medios o con medios contratados externamente en ausencia de los propios. En este caso la Administración no dispone de medios personales para hacerse cargo de la prestación de este servicio, ya que supone la necesidad de disponer de los acompañantes necesarios para cubrir la totalidad de las rutas para realizar las labores de acompañamiento diario del alumnado en el transporte escolar.

Por tanto, tal y como consta justificado, con especial motivación, en la documentación preparatoria del contrato (por todos, el informe de insuficiencia de medios), la efectiva insuficiencia de medios personales cualificados propios con los que cuenta la Administración del Principado para poder cubrir esta necesidad y la imposibilidad de incrementar la inversión para nueva contratación, hace preciso recurrir a una contratación externa. Dicha contratación se encuentra incluida dentro de la previsión de programación plurianual de la actividad de contratación pública de la Consejería de Educación y Cultura.

El plan de contratación de la Consejería de Educación y Cultura, aprobado por Resolución de 1 de abril de 2019, recoge en su anexo como contrato a tramitar el de acompañamiento de transporte escolar. Conforme al artículo 134 de la LCSP, estando sujeto este contrato a regularización armonizada, en fecha 11/03/2019 se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de información previa de la presente licitación.

Además de la insuficiencia de medios expresada, las actividades incluidas en el objeto del contrato no implican el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Cláusula 3.- DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus respectivos Anexos revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados y el documento en que se formalice el contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 4.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

El contrato al que se refiere este pliego es un contrato de servicios de naturaleza administrativa. Se regirá además de lo previsto en las presentes cláusulas y el pliego de prescripciones técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP) por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, le serán de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público y lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla.

Igualmente, le será de aplicación el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Supletoriamente resultarán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

4.2. El presente contrato está sujeto a regulación armonizada siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19,22 y 44 de la LCSP.

Dicho recurso especial podrá interponerse, sin perjuicio de lo dispuesto sobre medidas cautelares en el artículo 49 de la LCSP, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, y en los términos previstos en el artículo 44 de la LCSP frente a los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149, así como el acuerdo de adjudicación adoptado por el poder adjudicador y demás supuestos recogidos en el artículo 44.2 de la LCSP. Contra los actos indicados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El órgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud de Resolución de 4 de octubre de 2013, de la Subsecretaría por la que se publica el Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre atribución de competencias de recursos contractuales (BOPA nº 258 de 30 de octubre de 2013).

4.3. Órgano de contratación y prerrogativas.

El órgano de contratación es la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, (Plaza de España 5, Oviedo, 33007). Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad

imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta (artículo 190 de la LCSP)

4.4. Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195 de la LCSP.

No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los casos de:

- Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

- Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros.

- Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

4.5. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.6. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

4.7. Órgano administrativo con competencias en contabilidad pública.

El órgano administrativo con competencias en contabilidad pública es la Intervención General del Principado de Asturias, Servicio de Gestión de la Contabilidad, (C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9 CP 33005 – Oviedo).

Cláusula 5.- PRESUPUESTO DE LICITACION, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

5.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto de licitación máximo del contrato, asciende a un importe de cuatro millones veintidós mil ochenta y ocho euros (**4.022.088,00 €**), Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) excluido. El importe de este impuesto que debe soportar la Administración es de **402.208,80 €** (10% de IVA)¹, por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos noventa y seis euros con ochenta céntimos (**4.424.296,80 €**), distribuido en los siguientes periodos:

¹ Véase artículo 91.2. 2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto Sobre el Valor Añadido.

Periodo	Días	Importe	IVA (10%)	Importe Total
Sep-Dic 2019	70	790.860,00 €	79.086,00 €	869.946,00 €
Ene-Dic 2020	178	2.011.044,00 €	201.104,40 €	2.212.148,40 €
Ene-Jun 2021	108	1.220.184,00 €	122.018,40 €	1.342.202,40 €
Total	356	4.022.088,00 €	402.208,80 €	4.424.296,80 €

Vistos los cuatro lotes en que se estructura el contrato, los importes de cada uno son los siguientes:

LOTE 1: AVILES-OCCIDENTE **117 rutas**

Precio/día total rutas (IVA excluido)	3.276,00 €
IVA (10 %)	327,60 €
Precio/día total rutas (IVA Incluido)	3.603,60 €

28€ Precio/día
ruta tipo

(IVA NO INCLUIDO)

Periodo	Días	Importe	IVA (10%)	Importe Total
Sep-Dic 2019	70	229.320,00 €	22.932,00 €	252.252,00 €
Ene-Dic 2020	178	583.128,00 €	58.312,80 €	641.440,80 €
Ene-Jun 2021	108	353.808,00 €	35.380,80 €	389.188,80 €
Total	356	1.166.256,00 €	116.625,60 €	1.282.881,60 €

LOTE 2: CUENCAS **58 rutas**

Precio/día total rutas (IVA excluido)	1.638,00 €
IVA (10 %)	163,80 €
Precio/día total rutas (IVA Incluido)	1.801,80 €

28€ Precio/día
ruta tipo

(IVA NO INCLUIDO)

Periodo	Días	Importe	IVA (10%)	Importe Total
Sep-Dic 2019	70	114.660,00 €	11.466,00 €	126.126,00 €
Ene-Dic 2020	178	291.564,00 €	29.156,40 €	320.720,40 €
Ene-Jun 2021	108	176.904,00 €	17.690,40 €	194.594,40 €
Total	356	583.128,00 €	58.312,80 €	641.440,80 €

LOTE 3: GIJÓN-OCCIDENTE **117 rutas**

Precio/día total rutas (IVA excluido)	3.332,00 €
IVA (10 %)	333,20 €
Precio/día total rutas (IVA Incluido)	3.665,20 €

28€ Precio/día
ruta tipo

(IVA NO INCLUIDO)

Periodo	Dias	Importe	IVA (10%)	Importe Total
Sep-Dic 2019	70	233.240,00 €	23.324,00 €	256.564,00 €
Ene-Dic 2020	178	593.096,00 €	59.309,60 €	652.405,60 €
Ene-Jun 2021	108	359.856,00 €	35.985,60 €	395.841,60 €
Total	356	1.186.192,00 €	118.619,20 €	1.304.811,20 €

LOTE 4: OVIEDO

109 rutas

Precio/día total rutas (IVA excluido)	3.052,00 €
IVA (10 %)	305,20 €
Precio/día total rutas (IVA Incluido)	3.357,20 €

28€ Precio/día
ruta tipo

(IVA NO INCLUIDO)

Periodo	Dias	Importe	IVA (10%)	Importe Total
Sep-Dic 2019	70	213.640,00 €	21.364,00 €	235.004,00 €
Ene-Dic 2020	178	543.256,00 €	54.325,60 €	597.581,60 €
Ene-Jun 2021	108	329.616,00 €	32.961,60 €	362.577,60 €
Total	356	1.086.512,00 €	108.651,20 €	1.195.163,20 €

Este presupuesto es adecuado al cumplimiento del contrato atendiéndose en su estimación al Convenio Colectivo Estatal de Ocio Educativo y Animación Sociocultural registrado por Resolución de fecha 3 de julio 2015 publicado en el BOE N°168 del miércoles 15 de julio de 2015 y actualizado al momento de fijar el presupuesto de licitación, además de hallarse incluidos los gastos directos e indirectos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayos, tasas y toda clase de tributos, incluido el IVA, que se indicará como partida independiente, y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

Tal como establece el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte de menores el tiempo máximo de duración de una ruta de transporte escolar no debe superar la hora de duración por cada sentido del viaje, previéndose únicamente que se alcance la duración máxima en casos excepcionales, por lo que dada la imposibilidad de cuantificar los tiempo de duración de las rutas, para la elaboración del presupuesto se ha asimilado todas las rutas especificadas en el pliego de prescripciones técnicas a una **ruta diaria tipo**, con una **duración de dos horas para los dos recorridos y un acompañante a un precio de 28 euros IVA excluido**. Para realizar el cálculo del presupuesto de los lotes para las rutas de un recorrido se han tenido en cuenta un precio de 14 euros/ día y para las rutas con dos acompañantes se ha tenido en cuenta un precio de 42 euros.

Para el cálculo del coste directo del servicio se ha valorado: número de trabajadores, tiempo estimado en la prestación del servicio, días efectivos de prestación del servicio según el calendario escolar, costes directos de mano de obra basados en las normativas laborales vigentes, gastos generales de administración y el beneficio industrial y sobrecostes por el traslado de las personas que realicen el acompañamiento a las cabeceras de las rutas y la vuelta a sus lugares de domicilio una vez finalizadas las mismas.

En el mencionado Convenio se recoge la figura de acompañante de transporte escolar dentro del Grupo IV referente al "Personal de Atención Directa con los usuarios", estableciendo en esta categoría el puesto de "Monitor/a de ocio educativo y tiempo libre" que es quien realiza las tareas objeto de la presente licitación. El salario bruto anual viene determinado por un importe de 13.185,48€ para el año 2016, actualizado en un 0,5% para el año 2017 y en un 1,625€ para el año 2018, lo que supone un total de 13.466,74 euros. La duración de la jornada ordinaria será de 1.742 horas de trabajo efectivo anual, lo que supone un coste de 7,73 euros la hora, que unido a los costes sociales, asciende a un importe de 10,28 €/hora.

Para determinar los costes indirectos, se han tenido en cuenta los gastos generales de administración y beneficio industrial y posibles sobrecostes para la empresa adjudicataria del servicio derivado del traslado de las personas que realicen el acompañamiento a las cabeceras de las rutas y la vuelta a sus lugares de domicilio una vez finalizada las mismas. Por tanto se estima un coste indirecto de un 36,16 %, que supone un coste final hora de 14 € (IVA excluido)

5.2. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven del cumplimiento de este contrato, en la aplicación presupuestaria 14.06.423B.223.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades, IVA incluido y en coherencia con el ritmo de ejecución previsto, plazo de duración previsto de dos cursos escolares para el mismo y fechas estimadas de comienzo (septiembre 2019) y finalización (junio 2021):

Año 2019: 869.946 €

Año 2020: 2.212.148,40 €

Año 2021: 1.342.202,40 €

5.3. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, para cada uno de los lotes, conforme a las previsiones del artículo 101 de la LCSP incluye el presupuesto máximo de licitación, IVA excluido, y la posible prórroga por otros dos años más así como la posibilidad de modificación del contrato por un importe del 20% tal como se indica:

• Lote 1: **2.799.014,40 €**

Total Lote 1	1.166.256,00 €
Prórroga del Contrato (dos cursos escolares)	1.166.256,00 €
Modificación del contrato (20%)	466.502,40 €
Valor Estimado	2.799.014,40 €

10% del valor estimado del contrato en términos anuales

69.975,36 €

• Lote 2: **1.399.507,20 €**

Total Lote 2	583.128,00 €
Prórroga del Contrato (dos cursos escolares)	583.128,00 €
Modificación del contrato (20%)	233.251,20 €
Valor Estimado	1.399.507,20 €

10% del valor estimado del contrato en términos anuales

34.987,68 €

• Lote 3: **2.846.860,80 €**

Total Lote 3	1.186.192,00 €
Prórroga del Contrato (dos cursos escolares)	1.186.192,00 €
Modificación del contrato (20%)	474.476,80 €
Valor Estimado	2.846.860,80 €

10% del valor estimado del contrato en términos anuales **71.171,52 €**

• Lote 4: **2.607.628,80 €**

Total Lote 4	1.086.512,00 €
Prórroga del Contrato (dos cursos escolares)	1.086.512,00 €
Modificación del contrato (20%)	434.604,80 €
Valor Estimado	2.607.628,80 €

10% del valor estimado del contrato en términos anuales **65.190,72 €**

Para la totalidad de los lotes que integran el contrato, el valor estimado como máximo por la Administración es **de 9.653.011,20 euros**, IVA excluido, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Total Contrato	4.022.088,00 €
Prórroga del Contrato (dos cursos escolares)	4.022.088,00 €
Modificación del contrato (20%)	1.608.835,20 €
Valor Estimado del Contrato	9.653.011,20 €

Este importe estimado como máximo, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato y toda clase de tasas, impuestos y licencias y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

5.4. Precio del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el IVA, que en cualquier caso, pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto y que se indicará como partida independiente incluyendo, además, toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato. De conformidad con el artículo 102.4 de la LCSP 2017, el precio se formula en términos de precio unitario referido al precio día/ruta, que no puede superar el presupuesto máximo de licitación.

Cláusula 6.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 102.4 de la LCSP, el precio del contrato ha sido calculado por precio unitario día/ ruta tipo (28 euros IVA excluido) definida en la cláusula 5.1, multiplicado por los días lectivos del curso escolar.

Dicho precio día/ruta tipo se establece como precio unitario máximo que, en ningún caso, puede ser superado por el licitador en su oferta y al que, exclusivamente, deben referirse

para formular las mismas a efectos de ser admitidas a la licitación, dado que se tendrá en cuenta que el precio ofertado para las rutas con el condicionante de tener un único recorrido o bien tener dos acompañantes, se calculará automáticamente aplicando a la oferta económica presentada por los licitadores, los porcentajes establecidos a continuación:

- En el supuesto de rutas con un único recorrido, el precio se obtendrá minorando en un 50 % el precio/día por ruta establecido.
- En el supuesto de rutas con dos acompañantes el precio se obtendrá incrementando en un 50% el precio/día por ruta establecido

Asimismo y según lo ya indicado, el presupuesto base de licitación se ha obtenido de acuerdo con los datos de personal necesarios para la ejecución del contrato en aplicación del convenio colectivo de referencia (Convenio Colectivo del Sector Ocio Educativo y Animación Sociocultural), así como el precio abonado para este servicio durante los últimos tres cursos escolares considerando el personal necesario e incluyendo los costes generales del sector a un precio de mercado para una correcta ejecución de la prestación del servicio.

Cláusula 7- PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN

7.1. El plazo de duración del contrato abarcará los cursos escolares 2019/2020 y 2020/2021 conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar de inicio y fin de cursos. En todo caso el contrato finalizará el último día lectivo del curso escolar 2020/2021.

7.2. Prórroga.

El contrato se podrá prorrogar, como máximo, para los cursos escolares 2021/2022 y 2022/2023. La prórroga se formalizará de forma expresa siendo acordada por el órgano de contratación y obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso, por parte de la Administración se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

7.3 Lugar de ejecución.

La ejecución de este contrato se desarrollará en los vehículos que realizan el transporte escolar.

Cláusula 8.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente se tramitará de forma ordinaria, conforme al artículo 116 de la LCSP.

Cláusula 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto (artículo 131 de la LCSP), determinándose la mejor oferta conforme a varios criterios de adjudicación. En el procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 de la LCSP).

Cláusula 10.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

10.1. Serán de cargo del adjudicatario los siguientes gastos:

- Los de escritura notarial cuando sea solicitada por él.
- Los tributos estatales, autonómicos y locales que graven el contrato, incluido el impuesto sobre el valor añadido.
- Tasas por licencias y autorizaciones administrativas de todo tipo que sean precisas para la prestación del servicio.
- Primas de pólizas de seguros.
- Todos los que por disposición legal le sean imputables.

10.2. Perfil del contratante y unidad tramitadora.

El acceso al perfil de contratante se realizará a través de la URL:

<https://sede.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.218089047cf1c2b5cee63510100000f7/?vgnextoid=9224dbe25a232110VgnVCM100000b0030a0aRCRD&vgnnextchannel=c295242274c5e010VgnVCM1000000100007fRCRD&i18n.http.lang=es>.

En el perfil del contratante se podrá obtener información sobre el presente contrato, la unidad que lo tramita, así como tener acceso al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Corresponde la tramitación del expediente al Servicio de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura, sito en Plaza España n.º 5 2ª planta CP 33007 Oviedo (Teléfono 985 108661/Fax 985668125/ Dirección correo electrónico: servicio.contratacion@asturias.org).

10.3. Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones, en su caso, relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, e inserción laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o a un porcentaje específico de personas con discapacidad, que serán aplicables a los trabajos efectuados son:

--Fiscalidad

- Delegación de la AEAT en Asturias
C/ Progreso, n.º 2
Tlfno.: 985 982 100 Fax: 985 982 195
www.agenciatributaria.es
- **Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias**
C/ Hermanos Menéndez Pidal, n.º 7-9, planta plaza, 33005 Oviedo
Tlfno.: 985 105 394 - Fax: 985 105 880
www.tributasenasturias.es

-Protección del medioambiente:

- **Ministerio para la Transición Ecológica.**
Oficina de Información Ambiental.

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 - Madrid
Teléfonos: 91 597 65 77 y 91 597 65 78

- **Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**

C/ Trece Rosas, 2 - Planta 4.^a - 33005 Oviedo
Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU)
Tlfno.: 985 10 55 00/5500 - Fax: 985 10 56 55
www.asturias.es

-Protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales:

- **Consejería de Empleo, Industria y Turismo**

Dirección General de Trabajo
Plaza de España, n.º 1 – Planta 0, 33007 Oviedo
Tlfno.: 985 108 451 - Fax: 985 108 453
www.asturias.es

- **Consejería de Servicios y Derechos Sociales**

C/ Charles Darwin, 3, 33005, Oviedo
Tlfno.: 985 10 55 00
www.asturias.es

- **Servicio Público de Empleo**

C/ Marqués de Teverga, n.º 16 - 33005 Oviedo
Tlfno.: 985 96 28 10
<http://trabajastur.com/trabajastur/>

- **Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**

C/ Ildefonso Sánchez del Río, n.º 1 - 33001 Oviedo
Tlfno.: 985 116 510 - Fax: 985 114 795
C/ Celestino Junquera, n.º 2 - 33202 Gijón
Tlfno.: 985 341 106 - Fax: 985 351 660
<http://www.mtas.es/itss/web/index.html>

- **Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Asturias**

C/ José María Martínez Cachero, 17-21 - 33013 Oviedo
Tlfno.: 985 96 24 42
www.sepe.es

- **Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales**

Avenida del Cristo de las Cadenas, n.º 107 - 33006 Oviedo
Tlfno.: 985 108 275 - Fax: 985 108 284
<http://tematico.asturias.es/trempfor/trabajo/iaprl/>

- **Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial)**

C/ Santa Teresa de Jesús, n.º 8-10 - 33007 Oviedo
Tlfno.: 985 107 800 - Fax: 985 275 693
<http://www.seg-social.es>

- **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**

C/ Pérez de la Sala, n.º 9 - 33007 Oviedo
Tlfno.: 985 279 500 - Fax: 985 279 525
[http:// www. Seg-social.es](http://www.Seg-social.es)

- **Instituto Asturiano de la Mujer**
C/ Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 3ª planta. 33006 Oviedo
Tlf: 985 96 20 10. Fax: 985 96 20 13
<http://institutoasturianodelamujer.com>

Cláusula 11.- APTITUD PARA CONTRATAR.

11.1. Condiciones generales

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en ninguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 1 y 2 de la LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los candidatos o licitadores deberán acreditar su personalidad y capacidad de obrar.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

No podrán concurrir a la licitación y, en consecuencia, no podrán contratar con la Administración, las comunidades de bienes por carecer de personalidad jurídica, aunque sí sus comuneros concurriendo como personas físicas.

11.2. Empresas no españolas.

11.2.1. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Podrán concurrir a la licitación las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

11.2.2. Empresas no comunitarias.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo para concurrir a la licitación, deberán justificar mediante informe que el Estado de

procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

11.2.3 Dado que el contrato está sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

11.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

12.1. Condiciones generales y efectos.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Asimismo la presentación de proposiciones implicará la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, así como en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas anormalmente bajas previsto en el artículo 149 de la LCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el Anexo III y que se incluirá en el sobre 1.

Con fundamento en la Disposición adicional décimo quinta de la LCSP, y de acuerdo con el informe específico obrante en el expediente, emitido a tenor del artículo 336.1 letra h) de la LCSP, se exceptúa la obligación de exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, por carecer el órgano de contratación al momento de la preparación del expediente de contratación, de equipos informáticos especializados.

12.2. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones, dirigidas al Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura, se presentarán en mano o por correo, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación, salvo que el último día del plazo fuera inhábil, en cuyo caso, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y en los lugares que se indican a continuación:

- Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la C/ Trece Rosas, 2, planta plaza CP 33005 Oviedo, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.
- Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Trece Rosas, 2, planta plaza, CP 33005 Oviedo, de lunes a viernes en horario de 9 a 17 horas; desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre, de lunes a viernes de 9 a 15 horas; los días 24 y 31 de diciembre permanecerá abierto de 9 a 14 horas (no coincidentes con sábado y domingo).

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Servicio de Contratación la remisión de la oferta mediante fax (nº 985668125) o telegrama, correo electrónico en el mismo día a la siguiente dirección servicio.contratacion@asturias.org. Ahora bien en este caso, el envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de registro distintas a la de la unidad tramitadora, aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias, si fueran recibidas en ésta con posterioridad al indicado plazo.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

12.3. Forma de presentación.

Los licitadores podrán presentar la documentación exigida en original o copia de la misma.

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

Asimismo, la referida empresa deberá indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de "confidenciales" sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de los documentos o datos de la oferta. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal, indicando los motivos que justifican tal consideración, no considerándose confidenciales aquellos documentos que no hayan sido, expresamente, calificados como tales.

Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación del SOBRE N° 1 quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.

12. 4 Subsanación de documentos

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de la unidad tramitadora del expediente o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo a contar desde el día siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

12.5 Contenido de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar dos sobres (sobre 1 de documentación administrativa, y sobre 2 de oferta económica y otros criterios de valoración automática) firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, en la forma y con la documentación que se indicará a continuación.

La no presentación de alguno de los sobres supondrá la exclusión del procedimiento de licitación.

12.5.1 SOBRE N.º 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.- En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE 1:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: *(Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y n.º de expediente)*

LICITADOR: *(Nombre y NIF, números de teléfono, fax y, en su caso, correo electrónico)*

LOTE: *(indicar lote o lotes a los que concurra)*

REPRESENTANTE: *(En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)*

FECHA Y FIRMA: *(firmará el licitador o representante que presente la proposición)*

En el interior del sobre se incluirá la siguiente documentación:

1. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), como declaración formal del cumplimiento de los requisitos que se exigen en la licitación (artículo 140 de la LCSP), cumplimentado conforme a las instrucciones que se detallan seguidamente y firmado por el licitador o su representante.

1.1. El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la cláusula 15.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento de contratación en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar el DEUC o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

1.2. Instrucciones de cumplimentación del DEUC

a) Acceso al DEUC y a la información para su cumplimentación.

Para acceder al formulario, la Comisión Europea facilita un servicio en línea gratuito DEUC electrónico el cual permite que las empresas participantes cumplimenten, descarguen e impriman el DEUC, contando además con un área de preguntas frecuentes que facilita su cumplimentación.

El servicio DEUC permite a los licitadores imprimir el documento cumplimentado electrónicamente para disponer de un documento en papel que, debidamente firmado será entregado en la licitación.

Web: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>.

El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 (L 3/16 de 6 enero 2016) establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación estableciendo su contenido así como instrucciones para su cumplimentación.

Web: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

La Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC contempla orientaciones que pueden ser de ayuda a las empresas que opten por cumplimentar el formulario normalizado DEUC publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 85 de 8 de abril de 2016.

En la página web: www.asturias.es/guiaDEUC en el Perfil del contratante del Principado de Asturias también se puede consultar una guía en la que se especifican los pasos a seguir para la obtención del DEUC.

b) Cumplimentación

El formulario DEUC se imprimirá y entregará firmado por el o los licitadores dado que, actualmente, no es posible su tramitación electrónica.

Respecto a los criterios de selección (Parte IV del formulario del DEUC) el licitador solo cumplimentará la sección A) omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”. En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre y cuando las empresas incluyan en el DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

El licitador que participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de una o varias otras entidades deberá presentar junto con su propio DEUC otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate. En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Cuando se presenten varios licitadores con el compromiso de constituirse en unión temporal, deberán presentar un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V del formulario, por cada operador económico participante.

En todos los casos en que más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un licitador o tenga poderes de representación, decisión o control en él, cada una de ellas tendrá que firmar el mismo DEUC.

2. Autorización expresa para la remisión de notificaciones y acceso a los datos relativos a DNI, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme al modelo que se acompaña en el Anexo II.

3. En su caso, Declaración de pertenencia a grupo empresarial, conforme al modelo que se acompaña como Anexo III.

4. En su caso, compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, conforme al modelo que se acompaña como Anexo IV.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar su DEUC.

A estos efectos, se recoge un modelo de declaración en el **Anexo IV** de este pliego.

5. Declaración responsable, según modelo del Anexo V, sobre la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el artículo 71.1 d) se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

6. Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla:

6.1. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f) LCSP).

6.2. Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

-Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

12.5.2. SOBRE N.º 2: OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA. En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE 2 OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA EXPEDIENTE: <i>(Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y n.º de expediente).</i> LOTE: <i>(Indicar lote al que se refiere la oferta)</i> LICITADOR: <i>(Nombre y NIF).</i> REPRESENTANTE: <i>(En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)</i> FECHA Y FIRMA: <i>(firmará el licitador o representante que presente la proposición)</i>

En el interior del sobre se incluirá la oferta económica y otros criterios de valoración automática (mejoras adicionales a la prestación del servicio), firmada por la persona que represente al licitador y que habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como Anexo I del pliego indicando, por tanto, el precio unitario día/ruta para cada lote y recogiendo como partida independiente, el importe sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. De acuerdo con las razones que se explicitan y aclaran en el cláusula 6 del pliego, el licitador no podrá presentar más de una oferta para cada lote, cuyo importe nunca podrá ser superior al precio unitario tipo día/ruta (28 euros, IVA excluido), definido en la cláusula 5.1 del pliego quedando, en caso contrario, excluida la oferta.

Asimismo y conforme se prevé en el Anexo I, se deberá reflejar el detalle de las mejoras adicionales ofertadas para la prestación del servicio y que serán objeto de valoración de acuerdo con los criterios recogidos en la cláusula 13. 1 del pliego.

La presentación de la oferta presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego sin salvedad alguna.

Además, la oferta se debe presentar de forma legible no aceptándose si contiene omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer la oferta formulada. En caso de discrepancia entre la cantidad expresada en letra y en número, se tomará como válida la cantidad expresada en letra.

Asimismo, tampoco podrá suscribir ninguna en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el Anexo III.

En la proposición económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Cláusula 13.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

13.1. Para la valoración de las proposiciones, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 145.3 g) de la LCSP, se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio siendo, todos ellos, susceptibles de valoración automática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146.2 de la LCSP, dada la concreción de los términos conforme a los cuales se valoran y puntúan las ofertas presentadas.

En concreto, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos vinculados al objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 145.6 de la LCSP, en cualquiera de los aspectos y en cualquiera de las fases de los ciclos de actividad del contrato y comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización, en este caso del servicio. El precio responde a la cuantificación económica del servicio, tomando como referencia el coste de la mano de obra y el número de horas necesarias para el efectivo cumplimiento del contrato.

Además, como aspectos influyentes del proceso de la prestación y relacionados directamente con los trabajos previstos están criterios cualitativos que aportan calidad relevante al objeto del contrato al incluir la aportación de medios materiales para el uso de los acompañantes que incidan en una mayor agilidad y eficacia en la prestación del servicio así como en la resolución, en su caso, de cualquier incidencia que tenga lugar durante el desarrollo del mismo, la presentación de un plan de realización de actividades, en aquellas rutas con duración superior a 20 minutos, encaminado al desarrollo del conocimiento de la seguridad vial y la incorporación de un acompañante adicional en determinados supuestos en las rutas con destino a centros de educación especial con objeto de reforzar la seguridad y la atención a los menores con necesidades especiales.

Se trata de elementos que si bien parecen básicos no se entienden obligatorios por parte de los acompañantes ni de los usuarios, pero su tenencia otorga un grado de seguridad y de eficacia superior a la normal que permite la prestación del servicio en condiciones de mayor profesionalidad, redundando por tanto en una mejor prestación del servicio y fomentando la libre concurrencia entre los posibles licitadores a quienes se les permite ofertarlo, incrementando su puntuación, o no.

Sobre un total de 100 puntos, los criterios basados en el precio supondrán el 49 por ciento de la valoración, asignándoseles un total de 49 puntos; y los criterios basados en la calidad supondrán el 51 por ciento de la valoración, asignándoseles un total de 51 puntos.

Los criterios para la valoración de las ofertas y la ponderación atribuida a cada uno de ellos es la que se detalla seguidamente:

1. Valoración de la oferta económica

Ponderación: 49 puntos

La oferta económica, que deberá contenerse en el sobre nº 2, en la forma señalada en la cláusula 12.5.2., se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula, cuyos operadores se consideran adecuados para la asignación proporcional de puntos a obtener por cada una de las ofertas en relación con el resto, asegurando la igualdad de trato entre ellas:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Bo}}{\text{Max (Bs, Bmax)}} \times 49 \text{ puntos}$$

Bo: baja correspondiente a cada oferta

Max (Bs, Bmax): representa el valor máximo de entre los dos indicados

Bs: baja significativa (10% del precio licitación)

Bmax: baja máxima entre las presentadas a la licitación

Si la oferta presentada por los distintos licitadores fuera igual o inferior al 90% del precio de licitación, se le otorgará la totalidad de los puntos; en cambio si la oferta más ventajosa fuera superior al 90% del precio de licitación, a ningún licitador se le otorgaría la totalidad de puntuación de este apartado.

2. Valoración de los criterios basados en la relación calidad-precio

Ponderación: 51 puntos

La valoración atendiendo a criterios cualitativos de mejoras adicionales al servicio se realizará, conforme la siguiente distribución de la puntuación:

-Mejoras adicionales (asignación de 0 a 51 puntos).

APORTACIÓN DE MEDIOS MATERIALES

MÁX. 16 puntos

Mochilas con material sanitario (una por vehículo)	4 puntos
Señales de regulación de tráfico (una por vehículo, la señal de precaución niños)	4 puntos
Chalecos reflectantes para el alumnado (uno por alumno transportado)	4 puntos
Teléfono móvil (uno por vehículo)	4 puntos

Plan de realización de actividades en Rutas con duración superior a 20 minutos, encaminado al desarrollo del conocimiento de la seguridad vial	5 puntos
--	----------

En las rutas que tengan como destino centros de educación especial (C.E.E. y C.P.E.E.) que cuenten con un único acompañante y que transporten nueve o más alumnos/alumnas, conforme a lo indicado en el Anexo del PPT, cuando la empresa aporte un acompañante adicional por ruta, siempre que resulte posible por el número de plazas existentes en el vehículo	15 puntos por cada acompañante hasta un máximo de 30 puntos
--	---

13.2. Ofertas anormalmente bajas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 149.2 de la LCSP, y dado que se tiene en cuenta para la adjudicación una pluralidad de criterios de adjudicación, se proponen los siguientes parámetros objetivos que determinaran el umbral de anomalía por referencia a la oferta considerada en su conjunto:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, su proposición obtenga considerada en su conjunto una puntuación igual o superior al 80% de la puntuación máxima que tengan establecida.
2. Cuando concurren dos licitadores, la proposición que, considerada en su conjunto, obtenga una puntuación total que sea igual o superior en más de 25 unidades porcentuales a la de la otra proposición.
3. Cuando concurren tres o más licitadores, las proposiciones que, consideradas en su conjunto, obtengan una puntuación total que sea igual o superior en más de 25 unidades porcentuales a la media aritmética redondeada de las proposiciones presentadas. El redondeo de la media aritmética se efectuará a la unidad inmediatamente superior cuando las décimas sean igual o superior a cinco y a la unidad inmediatamente inferior en caso contrario, excluido el cardinal cero. Asimismo, para el cómputo de dicha media se excluirán aquellas proposiciones con puntuación total más baja, cuando ésta sea inferior en 10 unidades porcentuales a dicha media.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar

la prestación, la innovación y originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo del mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Asimismo, atendiendo al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de mayo de 2018, por el que se aprueban las Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, cuando se identifiquen ofertas incursas en presunción de anormalidad se requerirá la presentación de aquellos documentos que justifiquen el cumplimiento, como mínimo, de las condiciones impuestas en el convenio colectivo sectorial vigente que resulta de aplicación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

13.3. Igualdad de proposiciones.

En caso de igualdad en la puntuación conforme a los criterios antes indicados, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa (2%).

Si persiste el empate, se adjudicará el contrato a la empresa que cuente con mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Si persiste el empate, se adjudicará el contrato a las empresas que corresponda según sorteo público.

La documentación acreditativa del criterio de desempate a que se refiere el presente apartado se aportará por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 14.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

14.1. Actuación de la Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada para la valoración de las ofertas y la calificación de la documentación administrativa.

La Mesa de Contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y la Resolución de 16 de abril de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se constituye, con carácter permanente, la Mesa de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura y se designan sus miembros,

publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación y en el Boletín oficial del Principado de Asturias nº 105, de fecha 8 de mayo de 2018.

14.2. Apertura y examen de las proposiciones.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte (20) días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

En todo caso, dado que según se explicita en la cláusula 12.5 del pliego, la proposición se contiene en más de un sobre, resultando la posibilidad de que los mismos sean abiertos en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres que componen la proposición.

14.3.1. Apertura del SOBRE Nº 1 y calificación de la documentación administrativa.

Concluido el plazo de presentación de ofertas y en el día y hora señalado en el anuncio de licitación, se procederá a la apertura, examen y calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el SOBRE Nº 1, verificándose que constan los documentos exigidos o, en caso contrario, realizando el trámite de subsanación indicado en la cláusula 12.4, apartado primero del pliego, que se comunicará al licitador a través del medio que haya elegido a efectos de notificaciones en el Anexo II, concediéndole un plazo de tres días hábiles.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Realizadas tales actuaciones, la Mesa de contratación procederá a determinar las proposiciones admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

14.3.2. Apertura y examen del SOBRE Nº DOS 2 y valoración de la oferta económica y otros criterios de valoración automática.

En el caso que, con ocasión de la apertura del SOBRE Nº UNO 1 del examen y calificación de la documentación administrativa derivase su presentación correcta por todos los licitadores, resultando la admisión de todos ellos en el procedimiento de licitación, se procederá seguidamente, en acto público, a la apertura del SOBRE Nº DOS, dando lectura a las ofertas económicas y, en su caso, a los otros criterios de valoración automática.

En el caso que, con ocasión de la apertura del SOBRE Nº UNO 1 hubiera mediado la necesidad de subsanación, el acto público de apertura del SOBRE Nº 2 y lectura de su contenido se llevará a cabo por la Mesa en el día y la hora que se notifique previamente a los licitadores a través del medio que haya elegido a efectos de notificaciones en el Anexo II y se publicará, asimismo, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios expresados en la Cláusula 13.1 del pliego

Efectuada la lectura de las ofertas económicas y, en su caso, otros criterios de valoración automática, y a efectos de determinar el licitador con mejor puntuación para formular la

propuesta de adjudicación en su favor, la mesa evaluará y clasificará las ofertas que no hayan sido declaradas anormalmente bajas de acuerdo con los criterios fijados en la cláusula 13.2, y procediéndose, en caso de empate, conforme a lo señalado en la cláusula 13.3.

En todo caso, dado que para la valoración de las proposiciones se tienen en cuenta criterios distintos al precio, la mesa podrá solicitar, antes de formular propuesta de adjudicación, cuantos informes técnicos considere precisos incluyendo los que sean necesarios para verificar que la ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Asimismo, la Mesa o el órgano de contratación podrán solicitar al licitador aclaración sobre la oferta presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que pueda, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

14.3. Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación y notificación a los licitadores afectados.

El resultado de los actos de la Mesa de Contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, excluyéndose aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente.

Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados a través del medio que hayan elegido a efectos de notificaciones.

14.4. Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 15.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

15.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación en la que figurarán ordenadas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas en aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 13.1 del pliego, e identificando la oferta mejor puntuada.

Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en la cláusula 13.3 del pliego. A tal efecto, el Servicio de Contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas.

15.2. Requerimiento de documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación la unidad administrativa encargada de la tramitación del procedimiento requerirá al licitador, que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las siguientes circunstancias, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra:

a) Los documentos que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1 Documento nacional de identidad. Si se trata de empresarios individuales, su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. La Administración del Principado de Asturias podrá consultar y verificar los datos contenidos en el Documento Nacional de Identidad mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática salvo que el empresario manifieste expresamente su oposición a cuyos efectos deberá cumplimentar el Anexo II.

a.2 Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional. La capacidad de obrar de los empresarios españoles que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

a.3 Poder bastanteado. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, sito en la Trece Rosas, 6ª Planta – Sector Derecho, Oviedo. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que

asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Conforme a lo previsto en el artículo 77 b) de la LCSP no resulta exigible clasificación, y este servicio no se corresponde con ninguno de los grupos de clasificación vigentes recogidos en el artículo 37 del RGLCAP, por lo que la solvencia se acreditará en la forma que se detalla a continuación.

b.1.- La solvencia económica y financiera a través de alguno de los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios del licitador que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al 10% del valor estimado, de cada uno de los lotes en términos anuales.

Lote 1	69.975,36 €
Lote 2	34.987,68 €
Lote 3	71.171,52 €
Lote 4	65.190,72 €

- Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al 10% del valor estimado, de cada uno de los lotes en términos anuales:

Lote 1	69.975,36 €
Lote 2	34.987,68 €
Lote 3	71.171,52 €
Lote 4	65.190,72 €

El licitador podrá acreditar el volumen anual de negocios o el patrimonio neto requerido mediante certificación o nota simple expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren aprobadas y depositadas, si el empresario se hallara inscrito en el mismo, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales que no se encuentren inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de cuentas debidamente legalizados por el mismo.

b.2.- La Solvencia técnica o profesional se acreditará mediante:

La presentación de una relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto los nueve dígitos del respectivo código CPV del contrato, realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Se tienen en cuenta los nueve dígitos del CPV, atendiendo a las específicas características del servicio y el colectivo especial al que va dirigido, menores de edad que quedan bajo la responsabilidad de la Consejería de Educación y Cultura desde el mismo momento de acceder al vehículo de transporte escolar, considerándose, por tanto, el transporte escolar como ámbito educativo, yendo, por tanto la necesidad a satisfacer, más allá de lo pueda caracterizarse como un mero servicio de asistencia social, vigilancia o similar naturaleza.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Estos certificados o declaración deberán recoger los siguientes datos: órgano que realizó la contratación, descripción del servicio y presupuesto del mismo. En el caso de que el contrato se haya ejecutado en varios ejercicios, se desglosará el importe correspondiente a cada uno de ellos.

Se entenderá acreditada la solvencia técnica cuando el empresario haya ejecutado:

-en el caso de que se presente solo a un lote, en el año de mayor ejecución de los últimos tres años, uno o varios servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, según lo indicado anteriormente, por un importe igual o superior al 10% del valor estimado de cada uno de los lotes en términos anuales:

Lote 1	69.975,36 €
Lote 2	34.987,68 €
Lote 3	71.171,52 €
Lote 4	65.190,72 €

En el supuesto de que un licitador presente oferta a más de un lote, el importe exigido para la solvencia económico-financiera y técnico-profesional será la suma de los importes de dichos lotes.

Se considera que el porcentaje exigido para la solvencia económica y financiera, y técnica es suficiente y adecuado para garantizar una libre y mayoritaria concurrencia a la licitación que, por el contrario, se vería obstaculizada si se exigiese un importe superior teniendo en cuenta el volumen de negocios que alcanzan la mayoría de los licitadores que, conforme experiencias anteriores, han estado llevando a cabo la prestación del servicio.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre durante toda la duración de la ejecución del contrato, dispone efectivamente de la solvencia y los medios, y la entidad a la que recurra no debe estar incurso en prohibición de contratar. A tales efectos, el licitador deberá presentar un compromiso firmado por el representante de la empresa licitadora y de la empresa/empresas en cuya solvencia se base acreditativo de la

disposición efectiva de los medios necesarios para la ejecución del contrato. Para acreditar la representatividad los representantes de las empresas en cuya solvencia se base el licitador deberán presentar poder de representación suficiente

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la experiencia de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

c) Documentación acreditativa de la adscripción de medios personales

Teniendo en cuenta la complejidad del desarrollo y ejecución de las prestaciones objeto del contrato, precisado de forma detallada en la cláusula 1.2 de este pliego, y por ello, la necesidad de poder garantizar un correcto y seguimiento periódico del mismo, sometido diariamente a variaciones puntuales derivadas de las incidencias surgidas que requieren la más óptima e inmediata solución posible, resulta imprescindible que el contratista adscriba a la ejecución del contrato un coordinador/a, elegido entre los integrantes de su propia plantilla y comunicado al Responsable del contrato al inicio de la ejecución del contrato, que actúe como interlocutor único con la Administración y que supervisará el correcto desempeño por parte del personal encargado de la ejecución del contrato de las funciones que tienen encomendadas, distribuir el trabajo, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo, pudiendo, a tales efectos, impartir directamente las órdenes e instrucciones que sean precisas para ello.

Para acreditar dicha adscripción el contratista deberá identificar el personal que realizará dichas funciones, aportar el correspondiente currículum acreditativo de que dicho coordinador/a cuenta una experiencia mínima desarrollando trabajos del mismo ámbito del objeto del presente contrato de al menos tres años, así como la correspondiente copia del contrato de trabajo suscrito o, en caso de que el licitador no cuente con medios personales propios para su realización, precontrato o carta de compromiso frente a terceros donde se haga constar que, en caso de resultar adjudicatarios del mismo, procederá a la contratación del personal exigido de acuerdo con lo previsto en el pliego.

d) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, fijado para cada uno de los lotes en los que resulte adjudicatario.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 y 109 de la LCSP, en las condiciones previstas en su artículo 112, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias (C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, 33005 Oviedo).

e) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

e.1) Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referido al ejercicio en curso, o último recibo del citado impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo, siempre que se ejerzan actividades sujetas a este impuesto a la fecha de presentación de proposiciones. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable justificativa al respecto.

e.2) Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente. Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con la misma, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

e.3) Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias

e.4) Certificación positiva en vigor expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

La Administración del Principado de Asturias podrá consultar y recabar de oficio la documentación señalada en las letras e1 a e4 anteriormente referidas mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática salvo que el empresario manifieste expresamente su oposición a cuyos efectos deberá cumplimentar el Anexo II.

15.3 De conformidad con lo establecido en artículo 96 de la LCSP la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará ante todos los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias y de las unidades integrantes del sector público autonómico, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud para contratar del licitador en lo relativo a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, eximirá a las empresas licitadoras de la obligación de aportar en esta licitación cualquier documentación que se haya depositado en el Registro, siempre y cuando se halle debidamente actualizado y se aporte certificado vigente de la inscripción.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida

Asimismo, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el

Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

15.4. Verificación del cumplimiento de la documentación aportada.

La Mesa de Contratación se constituirá nuevamente a la finalización del plazo de presentación de la citada documentación, verificará mediando, en su caso, el trámite de subsanación previsto en la cláusula 12.4 segundo apartado y para el que se concederá un plazo no superior a tres días hábiles, para que el propuesto como adjudicatario acredite documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme lo dispuesto en el apartado 15.2 del pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación requerida y en el plazo indicado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta del siguiente modo:

- Se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que requerirá ingreso con arreglo a las normas de recaudación pudiendo acudir al procedimiento administrativo de apremio, si el ingreso no se realiza en periodo voluntario.
- Se recabará la misma documentación, al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.5. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere la cláusula 15.2.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante en el plazo de 15 días. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y, en particular, los extremos reseñados en el artículo 151.2 de la LCSP.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de la confidencialidad.

CLÁUSULA 16.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del mismo.

Los actos por los que se renuncie a la celebración del contrato o se desista del procedimiento iniciado, en cuantos actos que determinan la imposibilidad de continuar el

procedimiento, serán susceptibles de recurso cuya concreción se realizará en el propio acto.

En estos casos se compensará a los licitadores de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración hasta un límite de 1000 euros; a estos efectos y una vez adoptada la decisión se sustanciará el correspondiente procedimiento, que requerirá la previa petición del mismo al órgano de contratación y justificación documental de los gastos en que hubiese incurrido dentro de los plazos para formular recurso y en el que se le dará audiencia.

En todo caso, la Resolución por la que se acuerde la no adjudicación o la no celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento deberá publicarse en el perfil del contratante, así como informar también a la Comisión Europea de esta decisión.

Cláusula 17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse su ejecución con carácter previo a su previa formalización.

Siendo el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, su formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o, en su caso, cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión, el Servicio de Contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Si se tratara de una UTE su representante deberá presentar ante el órgano de contratación con carácter previo la escritura de constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 15.2. Asimismo le será exigido el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2. b) LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato resultante de la licitación se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del

contrato en el en el perfil de contratante; deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea, a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cláusula 18.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18.1. Responsable del contrato

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato corresponderá al Servicio de Centros de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas, siendo el responsable del contrato la persona titular de la Jefatura del Servicio de Centros, el cual ejercerá las funciones de dirección, inspección y control de la ejecución que corresponden al órgano de contratación respecto del contrato administrativo, quien podrá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación. Por tanto, según se precisa en la cláusula 18.4, letra b, punto 1, dichas funciones en ningún caso se extienden sobre el personal al servicio del adjudicatario necesario para realizar la prestación dependiente, exclusivamente, del mismo y respecto del cual, la Administración no mantiene vínculo contractual alguno.

18.2. Obligaciones genéricas de la empresa contratista

18.2.1 El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato con estricta sujeción a las cláusulas del presente pliego, a las del de prescripciones técnicas particulares y conforme a las órdenes, instrucciones y comunicaciones que durante la realización del objeto del contrato diera al contratista el responsable del contrato.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el Responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquél. Cuando fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el Responsable del contrato, éste las elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del Responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las órdenes, instrucciones y comunicaciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

18.2.2 Los trabajos serán realizados en el plazo y lugar indicado en la cláusula 7 del pliego, efectuándose por el Responsable del contrato la constatación de la correcta ejecución de la prestación. A tales efectos, los servicios técnicos de la Administración contratante

podrán inspeccionar los servicios a desarrollar cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de la prestación contratada asumiendo el Responsable del contrato la responsabilidad de que la misma se lleve a cabo con estricta sujeción a los pliegos y que dentro de los plazos establecidos.

18.2.3 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, siendo éste responsable de la calidad técnica del servicio realizado, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

18.3 Obligaciones laborales, sociales, económicas y de transparencia de la empresa contratista.

18.3.1 El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. En su caso, el contratista deberá atender además de a la legislación vigente a lo dispuesto en los Convenios Colectivos del sector de la actividad.

Asimismo, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de mayo de 2018, por el que se aprueban las Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, en las distintas fases del procedimiento de contratación, y como adicional a la condición especial prevista en la cláusula 19, se establece como obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211,1 letra f) segundo apartado de la LCSP, la condición especial de ejecución del contrato de exigir al contratista cumplir, como mínimo, con las condiciones recogidas en el convenio colectivo sectorial y territorial de aplicación y en particular, con las condiciones salariales de los medios humanos que deben ser empleados para realizar la prestación.

Dicha condición se encuentra vinculada al objeto del contrato en cualquiera de los aspectos y en cualquiera de las fases de los ciclos de actividad del contrato y comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización, en este caso, del servicio (artículo 145 LCSP); es decir afecta a cuestiones relativas a la ejecución del contrato en la medida que se consideran sustanciales y repercuten en una clara mejora de la ejecución de la propia prestación y de sus resultados.

En concreto, el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el convenio colectivo sectorial aplicable, posibilita garantizar a los trabajadores unas condiciones mínimas pactadas en el convenio sectorial, todo ello, sin perjuicio de las posibles mejoras que pudieran tener como base en un convenio de empresa o cualquier otro título jurídico válido. La exigencia de esta condición se entiende que no sólo no limita la competencia sino que, por el contrario, garantiza el principio de igualdad ya que la ausencia de un mínimo convencional produciría una alteración de las condiciones de la adjudicación quebrándose a su vez el principio de equivalencia de las prestaciones.

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación contractual esencial, el contratista deberá presentar trimestralmente, ante el responsable del contrato, informe sobre su cumplimiento, y en su caso, detección de las posibles incidencias que pudieran surgir. Sin perjuicio de las facultades de inspección de la ejecución del contrato realizadas por la Administración pudiendo, en caso necesario, solicitar consulta o dar cuenta a la Consejería

de Empleo, Industria y Turismo, en calidad de autoridad laboral de la Comunidad Autónoma, a efectos de verificar su adecuación a las fijadas en el citado Convenio sectorial de aplicación.

18.3.2 Igualmente, el contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones de cualquier organismo público o privado sean necesarias para la ejecución de los servicios. Asimismo el contratista está obligado a abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que les correspondan.

18.3.3 El adjudicatario será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. A tales efectos, deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra tales riesgos, si no la tuviera concertada con anterioridad al contrato y por el importe mínimo de CIENTO MIL EUROS (100.000 €), sin que pueda incluir "franquicias" ni otras cláusulas similares limitativas de la responsabilidad. Este seguro deberá mantenerse en vigor durante el plazo de ejecución del contrato.

El seguro de responsabilidad civil tiene que tener vigencia desde el momento que comienza a computar el plazo de ejecución del contrato, es decir al día siguiente de su formalización, por lo que el documento acreditativo del cumplimiento del requisito exigido deberá ser presentado por el licitador al Responsable del contrato al tiempo de proceder a la suscripción del documento correspondiente a la formalización de dicho contrato.

18.3.4. El contratista adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de 5 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre de, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

La información debe de suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse bien personalmente o bien mediante envío por correo o mensajería entregado dentro del plazo señalado. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medio electrónico o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en la normativa autonómica sobre la materia.

18.4. Obligaciones específicas del contratista:

a) Respecto a la prestación del servicio:

1. El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio contratado, los medios materiales y humanos que sean precisos para la buena ejecución del contrato, de

conformidad con lo establecido en los pliegos. En particular, para la realización del contrato se deberá adscribir a la ejecución del contrato, el personal necesario establecido en la cláusula 15.2 c) del Pliego, teniendo, el dicha obligación la consideración de contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 letra f) 2º apartado de la LCSP.

2. Asimismo, al inicio de la ejecución del contrato, deberá adjuntar al Responsable del Contrato el plan de realización de actividades para rutas con duración superior a 20 minutos, encaminado a desarrollo del conocimiento de la seguridad vial ofertado y puntuado conforme al baremo fijado en el cláusula 13, relativa a los criterios de adjudicación.

3. El contratista deberá desarrollar la prestación cumpliendo con las obligaciones siguientes:

- Realizar la prestación objeto del contrato con continuidad y comunicar mensualmente a la Consejería de Educación y Cultura las condiciones en las que se ha realizado el servicio.
- Facilitar a los acompañantes los medios materiales necesarios para poder realizar su trabajo.
- Comunicar al inicio de la ejecución del contrato la relación nominal de las personas contratadas para la realización del servicio de acompañante por rutas, incluyendo posibles sustituciones, así como las modificaciones surgidas en dicha relación durante el curso escolar.
- Sustituir a los acompañantes en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En estos casos, la sustitución será cubierta de forma inmediata, por otro personal conocedor del servicio.
- Sustituir en un plazo de 24 horas, a petición motivada de la Consejería de Educación y Cultura, al acompañante que no actúe adecuadamente.
- Impartir al personal, los cursos de formación y actualización necesarios para la mejora de la prestación del servicio.
- Garantizar que el personal contratado por la empresa mantenga una actitud correcta y respetuosa con el alumnado usuario.
- Contribuir a una actuación coordinada del acompañante con el conductor/a del vehículo a fin de ofrecer una respuesta adecuada que dé solución a posibles incidencias que pudieran producirse.
- Al finalizar el curso escolar presentará una memoria de funcionamiento del servicio en la que se recoja la actividad desarrollada, estadística de incidencias, mejoras en el servicio, etc.
- En casos de huelgas como las efectuadas por profesores, alumnos u otro personal dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, que vengán a impedir el normal funcionamiento del centro docente, el contratista tendrá derecho al abono de la tarifa correspondiente a los días de duración de la huelga. En cualquier otro caso distinto de los anteriormente señalados, las consecuencias de la huelga serán soportadas por el contratista. El incumplimiento de los servicios mínimos decretados por la autoridad correspondiente podrá dar lugar a la resolución del contrato siempre que resulte acreditado que tal incumplimiento resulta imputable al contratista.
- En la prestación del servicio deberán observarse escrupulosamente todas las condiciones establecidas en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

b) Respecto del personal laboral contratado

1. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario respecto del que asume toda responsabilidad, así como todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario. En particular:

a") Ejercerá respecto de dicho personal la vigilancia del cumplimiento del requisito exigido en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. A estos efectos y en aras de la protección de los menores, requerirá a dicho personal, con carácter previo al inicio de la relación contractual, que le sea aportada la certificación negativa expedida por el Registro Central de delincuentes sexuales.

El contratista asume, igualmente, la obligación de adjuntar al Responsable del contrato en el momento de la formalización del contrato una declaración manifestando el cumplimiento de dicho requisito por parte de todos y cada uno de los profesionales que adscriba a la ejecución del mismo.

Esta obligación tiene la consideración de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP.

b") Desarrollará las funciones de negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

c") Velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

2. Asimismo, deberá asegurar el cumplimiento por parte de los acompañantes de las funciones que les asigne la normativa vigente y, en particular, las siguientes:

- Realizar el recorrido desde la primera parada de transporte hasta el centro docente y viceversa (excepto en el caso de rutas de un único recorrido). Deberá presentarse en la primera parada de la ruta en el recorrido de ida y en el centro docente en recorrido de vuelta, con antelación suficiente a la hora fijada para el comienzo del servicio.
- Llevar en todo momento la acreditación de acompañante de transporte escolar y el chaleco reflectante.
- Ocupar una plaza en las inmediaciones de la puerta de servicio central o trasera.
- Conocer los mecanismos de seguridad del vehículo y donde está ubicado el botiquín.
- Estar a bordo del vehículo desde la subida del primer alumno hasta la bajada del último, ejerciendo sus funciones hasta que entren en el recinto escolar, desde y hasta donde deberá acompañar al alumnado, dejándolo con algún responsable del centro.
- Ayudar a subir y bajar del vehículo al alumnado que tenga dificultades

motrices o sensoriales

- Realizar un control diario de acceso del alumnado en todos los recorridos de la ruta. A tal efecto, la dirección del centro docente facilitará a la empresa adjudicataria del servicio, un listado actualizado del alumnado, informando puntualmente a la empresa de las altas y bajas de alumnado beneficiario del servicio de transporte escolar.
- Controlar la subida y bajada del alumnado en las paradas establecidas. No permitirá que el alumnado cambie de ruta o de parada salvo autorización expresa por parte de la dirección del centro. Se asegurará que el alumnado sea recogido por sus padres o persona designada por los mismos, y en caso contrario no lo dejará bajar del vehículo, tratando de comunicarse con sus padres. Esta circunstancia se comunicará a la dirección del centro y al coordinador de la empresa. Si entre la Dirección del centro y el acompañante no logran contactar con los padres o tutores, una vez completada la ruta, en el propio transporte escolar llevarán al alumnado afectado a las dependencias de la autoridad pública más cercana (Guardia Civil, Policía Autonómica o Local).
- Asignar las plazas en que debe ir sentado el alumnado, comprobando que sólo existe un ocupante por asiento, no permitiendo en ningún caso a los usuarios del servicio estar de pie y no consentir más usuarios que plazas. Comprobar que todo el alumnado ocupe su asiento antes de que el vehículo inicie la marcha.
- Asegurarse de que el material escolar se haya colocado en los lugares adecuados para que no suponga riesgo para el alumnado durante el recorrido.
- Impedir la ingesta de alimentos y bebidas por parte de los usuarios del servicio durante la ruta.
- Asegurar el cumplimiento de las normas de uso y utilización del vehículo por parte del alumnado.
- Poner en conocimiento de la dirección del centro las faltas de disciplina, si las hubiera, cometidas por el alumnado
- Comunicar a la dirección del centro y al coordinador, cualquier alteración o incidencia surgida en el trayecto: modificación de paradas, incumplimiento de horario, etc.
- Velar por la seguridad del alumnado en el caso de que por alguna circunstancia tuviera que bajar del autobús, reuniéndolos en sitio seguro y a distancia prudencial del mismo con objeto de eludir posibles peligros que surjan por maniobras. En caso de avería permanecerá en el autobús con el alumnado.
- Colaborar con los encargados del transporte de los centros educativos, en el control y toma de datos que puedan redundar en una mejora del servicio de transporte escolar.

Cláusula 19- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 18.3.1 del pliego, se fija con carácter esencial a los efectos previstos en el art. 211,1 letra f), segundo apartado de la LCSP, y con la finalidad de favorecer la igualdad entre mujeres y hombres y la mayor participación

femenina en el mercado laboral en aras de una contratación pública responsable, la condición especial consistente en la obligación que tiene el contratista, en el caso de que para la ejecución del contrato fueran necesarias nuevas contrataciones de personal y la empresa contare con una representación desequilibrada de mujeres en la plantilla, de forma que la presencia de mujeres sea inferior al 40% del total de la plantilla, deberá realizar, al menos, una nueva contratación de mujer; o transformar, en caso de existir contratos temporales, como mínimo, una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Esta nueva contratación se destinará a la ejecución del contrato y se mantendrá durante todo el plazo de ejecución.

Es compatible con el derecho comunitario y no es directa o indirectamente discriminatoria, puesto que el mercado laboral presenta realidades diferentes para mujeres y hombres, resultando adecuadas acciones para paliar los obstáculos que impiden a las mujeres el acceso a los puestos de trabajo. Se trata, por tanto, de dar un tratamiento distinto a situaciones diferentes y se aplica en el caso de que las mujeres no alcancen el 40 % de la plantilla, contexto en el que hay un desequilibrio plenamente cuantificable.

Esta condición tendrá carácter esencial a los efectos previstos en el art. 211.1 f) segundo apartado de la LCSP.

Para acreditar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, sin perjuicio de las facultades de inspección de la ejecución del contrato realizadas por la Administración, el contratista, en los 30 días siguientes a la formalización de una nueva contratación, o de la transformación de la contratación temporal en indefinida, deberá:

- Comunicar al responsable del contrato, si de acuerdo con el porcentaje de mujeres, existe o no, desequilibrio en la plantilla.
- Aportar copia de los contratos de trabajo, o en su caso de los documentos que reflejen la modificación del tipo de contrato.

Cláusula 20.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

20.1. Perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo, salvo lo dispuesto en el punto siguiente, por razones de interés público y en los casos y la forma prevista en el artículo 203 y siguientes de la LCSP.

20.2. Se establecen como supuestos de modificación contractual los detallados a continuación, siempre y cuando dicha modificación no exceda del 20% de la cantidad inicialmente prevista para cada lote y sin que esta modificación pueda suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato:

- a) Creación de nuevas rutas de transporte escolar.
- b) Modificación del número del alumnado usuario de la ruta, que implique implantar la prestación del servicio de acompañante.
- c) Supresión de rutas de transporte escolar.
- d) Modificación del número del alumnado usuario de la ruta, que implique que la prestación del servicio de acompañante deje de ser obligatoria.
- e) Variación del número de acompañantes por ruta, ya sea incrementando o disminuyendo el número de los mismos.

- f) Variación del número de recorridos de la ruta de transporte. Cuando teniendo un único recorrido se aumente a dos o más, o bien, cuando teniendo dos o más recorridos disminuya a uno.

En los supuestos de los apartados e) y f), la modificación del contrato comportará únicamente variación del precio/día de la ruta afectada, para rutas que precisen de dos o más acompañantes o solo tengan un único recorrido, respecto al Valor estimado y Presupuesto Base de Licitación fijados en la cláusula 5 del pliego, en los porcentajes que se indicarán seguidamente,

- En el supuesto de rutas con un único recorrido, el precio se obtendrá minorando en un 50 % el precio/día por ruta establecido.
- En el supuesto de rutas con dos acompañantes el precio se obtendrá incrementando en un 50% el precio/día por ruta establecido

En ningún caso, será causa de modificación del contrato la variación de las paradas de las rutas de transporte, la modificación de las rutas que comporte aumento o disminución de kilómetros, ni el incremento de alumnado usuario del servicio de transporte en aquellas rutas en las que ya esté implantado dicho servicio.

20.3. El procedimiento se iniciará a propuesta del Servicio de Centros y se sustanciará conforme a lo establecido en el artículo 191 de la LCSP, requiriendo la conformidad de la empresa contratista.

20.4. En cualesquiera otros supuestos diferentes al citado, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

20.5. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Solo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Estas modificaciones conforme a las condiciones establecidas en el artículo 206 LCSP deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 LCSP y 102 RGLCAP.

20.6. Las modificaciones contractuales deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP.

Cláusula 21.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

21.1 Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 211 y 313 de la LCSP, las siguientes:

El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales previstas en la cláusulas, 18. 3.1 ,18.4. letra a), punto1; 18. 4, letra b), punto 1, letra a”) y 19 del pliego.

21.2 La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y deberá ser instruido y resuelto en el plazo máximo de ocho meses, produciendo los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

21.3 La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los arts. 213 y 313 de la LCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

21.4 Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que debe indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del RGLCAP.

21.5. El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

Cláusula 22.- PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

22.1. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, se podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso en que no esté prevista penalidad o en que estándolo, la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista indemnización por daños y perjuicios.

22.2. Conforme a lo señalado en el artículo 192 de la LCSP, En los supuestos de incumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales establecidas en los pliegos rectores de esta contratación, por causas no justificadas, imputables a la empresa contratista podrá dar lugar a la aplicación de una penalidad en la cuantía al doble del precio diario considerándose, a esos efectos como tarifa diaria, el precio/hora por ruta que resulte de la adjudicación.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de ellas no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas podrá superar el 50 por cien del precio del contrato.

22.3. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, mediante un procedimiento contradictorio que se instruirá a tal fin. Las penalidades se harán efectivas mediante las deducciones efectuadas sobre los pagos parciales que se abonen a la empresa adjudicataria, o sobre la garantía que se hubiera constituido cuando no pudieran deducirse de los pagos parciales.

22.4. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cláusula 23.- RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

23.1. Régimen de pagos

En el presente contrato según lo dispuesto en el artículo 198.2 de la LCSP el pago del precio correspondiente a la prestación del servicio se hará parcialmente mediante pagos de carácter mensual, por mes vencido y en relación a los días de servicio efectivamente

prestado, constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura expedida en legal forma y conformada por el Servicio correspondiente.

Tal y como ya se concreta en la cláusula 6 del pliego, el importe/día ruta a facturar (IVA excluido) por el adjudicatario será el que se detalla a continuación, conforme al número de recorridos y acompañantes establecidos en el anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas:

- Ruta tipo (dos o más recorridos y un acompañante): El importe a facturar será el ofertado por la empresa que resulte adjudicataria.
- Ruta con único recorrido: el importe a facturar se obtendrá minorando en un 50 % el importe/día por ruta tipo.
- Ruta con dos acompañantes: el importe a facturar se obtendrá incrementando en un 50% el importe/día por ruta tipo

En la factura, deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Intervención General del Principado de Asturias, Código DIR A03003824), el órgano de contratación (Consejería de Educación y Cultura, Código DIR A03015436) y la unidad de tramitación (Servicio de Centros, Código DIR A03023035).

Para el abono del servicio, la empresa presentará facturas mensuales. Previamente remitirá el borrador de la factura por medio de e-mail, a la dirección de correo que se le facilite por el órgano gestor, en los cinco primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio en la que hará constar:

- El mes a que corresponde la prestación del servicio
- Identificar el número de ruta
- Días de servicio prestado por ruta
- Precio día por ruta
- Total importe sin IVA
- IVA
- Total importe IVA incluido

Una vez validada la misma por el órgano gestor, de conformidad con los partes mensuales de funcionamiento del servicio, remitidos por las direcciones de los respectivos centros docentes, se dará el visto bueno a la empresa para que proceda a emitir la factura definitiva, que será expedida por medios electrónicos mediante la plataforma de facturación electrónica, haciendo constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Intervención General del Principado de Asturias, Código DIR A03003824), el órgano de contratación (Consejería de Educación y Cultura, Código DIR A03015436) y la unidad de tramitación (Servicio de Centros, Código DIR A03023035).

Dichas facturas se presentarán de forma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público siendo los códigos DIR3 correspondientes a los órganos y unidad de tramitación los indicados anteriormente.

Están excluidas de la obligación de facturación electrónica, aquéllas que por la entidad emisora no están incluidas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, así como aquellas que por su cuantía estén contempladas en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre.

La Administración abonará el precio del contrato dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

23.2.- Revisión de precios

De acuerdo con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios durante la vigencia del contrato.

Cláusula 24.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele en su caso el saldo resultante.

Cláusula 25.- PLAZO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

Por lo que se refiere al plazo de garantía, dada la naturaleza de las prestaciones a desarrollar que se agotan en sí mismas, no resulta necesario fijar un plazo de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP, sin perjuicio, conforme a lo previsto en el artículo 311.6 de la LCSP de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad al cumplimiento del plazo.

Por tanto, finalizado el plazo de ejecución del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval siendo necesario que por el responsable del contrato se emita informe sobre si la garantía ha quedado libre de responsabilidades por razón de las obligaciones derivadas del contrato.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el art. 110 de la LCSP.

Cláusula 26.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

26.1. Cesión.

Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los términos previstos en el artículo 214 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

26.2. Subcontratación.

No procede la subcontratación de las prestaciones objeto del contrato al entenderse que la función de acompañar al alumnado dentro del transporte escolar, es una única tarea que se considera crítica y por tanto, no existe una multiplicidad de funciones que permita subcontratar determinadas partes de la misma.

El correcto desarrollo del servicio, así como el continuo y puntual control de su realización hace preciso la existencia de un único interlocutor que actúe tanto con la Dirección del Centro como con la Administración.

Cláusula 27.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Cláusula 28.- CLAUSULA ADICIONAL

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Anexo I: Modelo de proposición económica y otros criterios de valoración automática.
- Anexo II: Modelo de autorización para remisión de notificaciones y acceso a los datos relativos DNI, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Anexo III: Modelo de declaración de empresas vinculadas.
- Anexo IV: Modelo de declaración de UTE.
- Anexo V Declaración sobre la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el artículo 71.1 d).
- Anexo VI: Precios y características de las rutas de transporte.

Oviedo, a 10 de mayo de 2019

	LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACION Fdo.: SILVIA MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ
--	--

ANEXO I **MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA**

D./Dña. _____, en posesión de su plena capacidad de obrar, con domicilio en la calle _____, de _____, TFNO. _____, con DNI. núm. _____, en nombre propio o como representante de la empresa _____, con CIF núm. _____, domiciliada en la calle _____, de _____ manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante del Principado de Asturias en fecha _____, y conforme con los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de _____ se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que declara conocer, a cuyo objeto y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del presente contrato a cuyo objeto PROPONE:

Que se obliga a realizar la prestación en que consiste el servicio de acompañamiento de transporte escolar(indicar zona geográfica), correspondiente al lote(especificar lote) POR UN PRECIO/DIA POR RUTA TIPO DE conforme al siguiente desglose:

Precio/día por ruta (IVA excluido)
IVA 10%:.....
Importe total:.....
(INDICAR LOS IMPORTES EN NÚMERO Y LETRA)

Las MEJORAS ADICIONALES que se ofertan son las que se señalan:
(Marcar en el cuadro la casilla que corresponda)

Aportación de medios materiales
☐ Mochilas con material sanitario (una por vehículo)
☐ Señales de regulación de tráfico (una señal "precaución niños"
☐ Chalecos reflectantes para el alumnado (uno por alumno transportado)
☐ Teléfono móvil (uno por vehículo)

☐ Plan de realización de actividades en rutas con duración superior a 20 minutos, encaminado al desarrollo del conocimiento de la seguridad vial

☐ La aportación de un acompañante adicional por ruta, siempre que resulte posible por el número de plazas existentes en el vehículo, en aquellas rutas que tengan como destino centros de educación especial (C.E.E. y C.P.E.E.) que cuenten con un único acompañante y que transporten nueve o más alumnos/alumnas, conforme a lo indicado en el Anexo del PPT.

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO II
MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA REMISIÓN DE NOTIFICACIONES POR FAX Y
ACCESO A DATOS

D./Dña.....
con domicilio en..... en la calle.....
con D.N.I. número, en nombre propio o en representación de la
empresa con domicilio en.....
calle..... C.P teléfono.....
y C.I.F.

DECLARO

I. Que he tenido conocimiento de la convocatoria efectuada por Órgano de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias para la ejecución del contrato de SERVICIO DE ACOMPAÑANTES DE TRANSPORTE PÚBLICO ESCOLAR DE VARIOS CENTROS PÚBLICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

II. Que autorizo al citado Órgano de Contratación a que se remitan las notificaciones correspondientes a través del nº de fax/correo electrónico siguiente:....., y quedo obligado a confirmar su recepción por el mismo medio indicado.

III. Que me opongo a que la Administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación, a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan. En caso de marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente:

☐ -Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).

☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

☐ -Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.

☐ -A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

En....., a..... de..... de 201.....

Fdo.:
D.N.I.:

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

D. /Dña.con
DNI n. ° con domicilio en, en nombre
propio o en representación de la empresa

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la licitación convocada por
para la contratación del SERVICIO DE ACOMPAÑANTES DE TRANSPORTE PÚBLICO
ESCOLAR DE VARIOS CENTROS PÚBLICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS,
presenta diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el
artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son
las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre)
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

Fdo.
DNI:

ANEXO IV

MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D/D^a, con DNI nº,
y domicilio en, C/.....
actuando en su propio nombre o en representación de la empresa

D/D^a, con DNI nº,
y domicilio en, C/.....
actuando en su propio nombre o en representación de la empresa

D/D^a, con DNI nº,
y domicilio en, C/.....
actuando en su propio nombre o en representación de la empresa

SE COMPROMETEN

1º.- A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato de SERVICIO DE ACOMPAÑANTES DE TRANSPORTE PÚBLICO ESCOLAR DE VARIOS CENTROS PÚBLICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

2º.- A constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.

3º.- La participación de cada una de las empresas en la Unión Temporal de Empresarios será la siguiente:

..... (..... %)
..... (..... %)
..... (..... %)

4º.- Todos los partícipes acuerdan designar a D./D^a
de la empresa para que,
durante el procedimiento para la adjudicación del contrato, ostente la representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación, señalando como domicilio de la UTE a efectos de notificaciones durante dicho procedimiento el localizado en la localidad de, C/,
nº....., código postal.....

(Lugar, fecha y firma de los representantes legales de todos los componentes de la futura UTE)

ANEXO V

DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE RESERVA DE PUESTOS DE TRABAJO DEL 2% PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN PLAN DE IGUALDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 71.1D)

Que la empresa que represento emplea a (marque la casilla que corresponda)

- ☐ Menos de 50 trabajadores
- ☐ 50 o más trabajadores y (marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Que la empresa que represento: (marque la casilla que corresponda)

☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

☐ emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración de un plan de igualdad.

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

Fdo.

DNI: